

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2020, el Defensor Público Dr. Juan David Pérez López, allego renuncia de poder.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2015-00206

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MICHAEL RAMIREZ NARANJO**, a través de Defensor Público, frente a la señora **SANDRA MILENA JIMENEZ TABARES**, se dispone:

Revisado el escrito allegado por el Defensor Público Dr. Juan David Pérez López, quien representa la parte actora, mismo que viene con la comunicación remitida al correo electrónico del señor Michael Ramírez Naranjo informando la renuncia del poder, procede el Despacho a ACEPTAR la RENUNCIA que al poder hace el Dr. JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.072.104 y Tarjeta Profesional Nro. 159. 937 del C.S de la Judicatura, dentro del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte al Abogado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70501a64c4c434aa9c5aa8466d7aecc386e908ad66159033f8ffde538b9955ee

Documento generado en 11/11/2020 02:19:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2020, el estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, solicita al Despacho levantar la medida cautelar de embargo de un vehículo automotor y se decrete el embargo de un bien inmueble.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2018-00386

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **CLAUDIA MARCELA CORREA OROZCO**, a través de estudiante de Derecho, frente al señor **FABIO RIASCOS FERRIN** se dispone,

ACCEDER, a la solicitud presentada por el estudiante de Derecho en lo que respecta al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo con placas BAE 017, toda vez que a la fecha no se ha podido ubicar el vehículo, imposibilitándose la inmovilización siendo irrealizable el pago de lo adeudado en alimentos.

Así las cosas, se **ORDENA** levantar la medida cautelar decretada en auto del 19 de octubre de 2018, quedando sin efecto el oficio Nro. 2666 de fecha 19 de octubre de 2018, dirigido a servicios integrales para la movilidad Mintransporte donde se ordenó el embargo DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS BAE 017 CHEVROLETTE MODELO 1989 de propiedad del señor Fabio Riascos Ferrin.

ACCEDER, a la solicitud del decreto de la medida cautelar del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 370-709041, por lo anterior se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble, apartamento, ubicado en la carrera 93 Nro. 28-60 conjunto residencial BENEVENTO APTO B 504, en la ciudad de Cali, de propiedad del señor Fabio Riascos Ferrin. Oficiése en tal sentido a la entidad, haciendo las advertencias de ley y solicitándoles igualmente que certifique con destino a este Despacho Judicial sobre la efectividad de la medida

Por la Secretaria líbrese los oficios respectivos, los cuales serán remitidos al correo electrónico lic.juanfeliperuiz@gmail.com, del estudiante de Derecho que representa a la parte actora para que proceda a realizar la efectiva entrega de los mismos a las respectivas entidades y procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0a46c947faf66d499e478a361a70e1cdd169f2dadedecdca98a96c41226f03

Documento generado en 11/11/2020 02:19:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2020, el Defensor Público Dr. Juan David Pérez López, allego renuncia de poder.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2020-00020

Dentro del presente proceso **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **GUILLERMO ALBERTO ZULETA CUERVO**, a través de Defensor Público, frente a la señora **NELCY MARGARITA LARGO MOLINA**, se dispone:

Revisado el escrito allegado por el Defensor Público Dr. Juan David Pérez López, quien representa la parte actora, mismo que viene con la comunicación remitida al WhatsApp del señor Guillermo Alberto Zuleta Cuervo informando la renuncia del poder, procede el Despacho a ACEPTAR la RENUNCIA que al poder hace el Dr. JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.072.104 y Tarjeta Profesional Nro. 159. 937 del C.S de la Judicatura, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte al Abogado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3ba754e0a3a9eebf5cd5564ddb91eaaad3a77b72532c8d00545d598cbcdfdb

Documento generado en 11/11/2020 02:19:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-150-00

Custodia

Sustanciación No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Noviembre once de dos mil veinte

En el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL tramitado por LADY YURANY - ARIAS AGUDELO frente a SEBASTIAN GALVIS ARCILA, mediante auto emitido el 6 de noviembre se decretaron las pruebas, no obstante se obvió decretar la prueba testimonial pedida por el apoderado de la parte actora consistente en decretar el interrogatorio de parte a instancia del demandado en tal razón en esta oportunidad se dispone adicionar dicho proveído en el siguiente sentido:

Se decreta interrogatorio de parte a instancia del demandado señor SEBASTIAN GALVIS ARCILA, prueba pedida por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71e9b0db9d560d6538338e273a2fa1c28ea32bb65805db73a67f9f5716e93f4

Documento generado en 11/11/2020 02:19:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>